

## 425

**RESOLUCIÓN de 3 de enero de 1997, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el tipo de interés efectivo anual para el primer trimestre natural de 1997, a efectos de lo dispuesto en el artículo tercero. uno de la Ley 14/1985, de Régimen Fiscal de determinados activos financieros.**

A efectos de calificar tributariamente como de rendimiento explícito a los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, conforme a lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997,

Esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Los tipos efectivos equivalentes a los precios medios ponderados redondeados registrados en las últimas subastas del cuarto trimestre de 1996 en que se han adjudicado Bonos y Obligaciones del Estado son los siguientes:

Emisión	Fecha de subasta	Tipo de interés efectivo equivalente al precio medio ponderado redondeado — Porcentaje
15 de noviembre de 1996, al 6,75 por 100, de Bonos del Estado a tres años .....	3-12-1996	5,854
15 de octubre de 1996, al 7,90 por 100, de Bonos del Estado a cinco años .....	4-12-1996	6,276
15 de julio de 1996, al 8,70 por 100, de Obligaciones del Estado a quince años .....	4-12-1996	7,111

2. En consecuencia, el tipo de interés efectivo anual de naturaleza explícita que resulta para el primer trimestre natural de 1997, a efectos de lo previsto en el artículo tercero. uno de la Ley 14/1985, de 29 de mayo, de Régimen Fiscal de determinados activos financieros, determinado conforme establece la disposición adicional undécima de la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997, es el 3,854 por 100 para activos financieros con plazo igual o inferior a cuatro años, el 4,276 por 100 para aquéllos con plazo superior a cuatro años, pero igual o inferior a siete, y el 5,111 por 100, si se tratara de activos con plazo superior.

Madrid, 3 de enero de 1997.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

## 426

**RESOLUCIÓN de 3 de enero de 1997, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la subasta de Letras del Tesoro a seis meses, correspondiente a la emisión de fecha 3 de enero de 1997.**

El apartado 5.8.3. b) de la Orden de 25 de enero de 1996, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1996 y enero de 1997, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a seis meses por Resoluciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 11 y de 17 de septiembre de 1996, y una vez resuelta la convocada para el pasado día 2 de enero, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 3 de enero de 1997.

Fecha de amortización: 4 de julio de 1997.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 301.865,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 122.582,0 millones de pesetas.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 97,12 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 97,126 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 5,855 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 5,853 por 100.

## 4. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada Letra — Pesetas
97,12	59.032,0	971.200,00
97,13 y superiores	63.550,0	971.260,00

## 5. Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 19.233,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 19.233,0 millones de pesetas.

Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudicado: 18.681,0412 millones de pesetas.

Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal Millones de pesetas
97,13	18.950,0
97,14	283,0

Madrid, 3 de enero de 1997.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

## 427

**RESOLUCIÓN de 7 de enero de 1997, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se fija el importe bruto del cupón semestral que devengarán el 30 de julio de 1997 las Obligaciones del Estado, a interés ajustable, emisión de 30 de julio de 1986.**

En virtud de lo previsto en el apartado 3.2.2 de la Orden de 11 de junio de 1986, que regula el procedimiento para el cálculo del importe de cada cupón a devengar por la emisión de 30 de julio de 1986, de Obligaciones del Estado, con intereses ajustables,

Esta Dirección General hace público:

1. La media ponderada del interés nominal anual pagadero por semestres vencidos de las emisiones negociables de Deuda del Estado, interior y amortizable, realizadas durante 1996 con vencimiento a más de dieciocho meses y hasta cinco años, y que se detallan a continuación, ha sido el 8,140 por 100:

Emisión	Nominal — Millones de pesetas	Interés nominal anual pagadero por semestres vencidos — Porcentaje
15 de diciembre de 1995, de Bonos del Estado, al 9,40 por 100 * .....	873.225,85	9,189
(Se excluye el primer tramo, emitido en 1995.)		
15 de marzo de 1996, de Bonos del Estado, al 8,40 por 100 * .....	677.465,81	8,231
(Se excluyen los tramos primero y segundo, al tener el vencimiento a más de cinco años desde su emisión.)		
17 de junio de 1996, de Bonos del Estado, al 7,80 por 100 * .....	772.734,50	7,654
15 de noviembre de 1996, de Bonos del Estado, al 8,75 por 100 * .....	400.543,23	6,640

\* Tipo de interés nominal pagadero por anualidades vencidas. El tipo nominal de interés anual pagadero por semestres vencidos equivalente se ha calculado utilizando la siguiente fórmula:

$$(1 + i_n/200)^2 - 1 + i_n/100$$

donde  $i_n$  es el tipo de interés nominal pagadero por anualidades vencidas e  $i_e$  es el tipo de interés nominal anual pagadero por semestres vencidos equivalente a  $i_n$ , expresados ambos en tanto por ciento.

2. En consecuencia, el cupón bruto que devengarán el próximo día 30 de julio de 1997 las Obligaciones del Estado, con intereses ajustables, emisión de 30 de julio de 1986, será del 4,05 por 100.

Madrid, 7 de enero de 1997.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

## 428

**ORDEN de 3 de diciembre de 1996 sobre resolución de solicitudes de proyectos acogidos a la Ley 50/1985, sobre incentivos regionales correspondientes a 241 expedientes.**

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre incentivos regionales, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio, 302/1993, de 26 de febrero y 2315/1993, de 29 de diciembre, constituye un instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo.

Los Reales Decretos 491/1988, de 6 de mayo, 487/1988 y 488/1988, de 6 de mayo, modificados por los Reales Decretos 528/1992, de 22 de mayo y 303/1993, de 26 de febrero, 489/1988, 490/1988, 568/1988, de 6 de mayo, los dos últimos modificados por los Reales Decretos 133/1994, de 4 de febrero y 530/1992, de 22 de mayo, 569/1988 y 570/1988, de 6 de junio, 652/1988, de 24 de junio, 1389/1988, de 18 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1397/1992, de 20 de noviembre y 883/1989, de 14 de julio, modificado por el Real Decreto 852/1992, de 10 de julio, establecieron la delimitación de la Zona Promocionable de Aragón, de las Zonas de Promoción Económica de Asturias, Murcia, Cantabria, Castilla-La Mancha, Galicia, Canarias, Castilla y León, Andalucía, Extremadura y Comunidad Valenciana respectivamente y fijaron los objetivos dentro de dichas zonas, así como los sectores promocionables y la naturaleza y cuantía máxima de los incentivos regionales que podrán concederse en dichas zonas a los solicitantes que realicen proyectos de inversión y cumplan los requisitos exigidos.

Se han presentado solicitudes para acogerse a estos incentivos regionales, y se han tramitado las mismas de conformidad con la legislación que las afecta, vistas las propuestas de los Grupos de Trabajo previstos en el artículo 21 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, o, en su caso, las del Consejo Rector y al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto anteriormente citado, he tenido a bien disponer:

**Primero. Concesión de incentivos regionales.**—Se conceden incentivos regionales a los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I de esta Orden en el que se indican el importe de los mismos, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear.

**Segundo. Denegación de incentivos regionales.**—Se deniegan incentivos regionales a los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo número II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

**Tercero. Modificación de condiciones.**—En el anexo número III se citan los expedientes de modificación de condiciones que han sido resuel-

tos, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados para cada uno en la correspondiente resolución individual.

**Cuarto. Resoluciones individuales.**—1. La Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria notificará individualmente a las empresas, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales y particulares que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o ampliación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma y las correspondientes ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

**Disposición adicional primera.**

Se faculta a la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria para que pueda autorizar modificaciones, en más o menos y hasta un 10 por 100, respecto del importe de la subvención concedida, de la inversión aprobada o del número de puestos de trabajo.

**Disposición adicional segunda.**

El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente Orden quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

**Disposición adicional tercera.**

El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15 «Economía y Hacienda», rúbrica 23.724C.771 del vigente presupuesto, en el momento de presentarse la primera liquidación de subvención.

Cuando la subvención se cofinancie por los Fondos Estructurales de la Comisión Europea, su abono quedará sometido a la tramitación específica exigida para la percepción de ayudas por dichos Fondos, así como a las disposiciones de control y seguimiento de la Unión Europea.

**Disposición adicional cuarta.**

Los pagos parciales, que tendrán el carácter de pagos a cuenta, estarán debidamente afianzados y sujetos a inspecciones y rectificaciones, en su caso, de acuerdo con la normativa vigente.

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, tanto en la normativa vigente como en la resolución individual, el beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

Madrid, 3 de diciembre de 1996.—P. D., el Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos, José Folgado Blanco.

## ANEXO I

Código expediente	Empresa/localización	Inversión — Pesetas	Subvención — Pesetas	Empleo
<b>Zona promocionable de Aragón</b>				
<i>Huesca</i>				
HU/60/E50	«Tenerías del Pirineo, Sociedad Anónima», Barbastro .....	479.225.000	28.753.500	6
<i>Teruel</i>				
TE/181/E50	«Gehumar, Sociedad Limitada», Sarrión .....	106.857.000	20.302.830	9
<i>Zaragoza</i>				
Z/87/E50	«José María Lázaro, Sociedad Anónima», Calatayud .....	147.237.000	13.251.330	0
Z/88/E50	«Sodrap, Sociedad Limitada», Ateca .....	172.551.000	13.804.080	3
Z/90/E50	«Alfred Engelmann, Sociedad Anónima», Epila .....	317.310.000	31.731.000	23
Z/91/E50	«RSL España, Sociedad Anónima», Borja .....	647.116.000	90.596.240	95
Z/92/E50	«Cóndor CD, Sociedad Limitada», Calatayud .....	943.515.000	113.221.800	37